

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00140-00.
DEMANDANTE: JESÚS REALPE ORDOÑEZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 19 de enero del año 2023.

En la fecha, paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que existen solicitudes de entrega de título tanto del ejecutante como de su apoderado judicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Número: 016

Popayán, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que, ciertamente el señor JESÚS REALPE ORDOÑEZ en calidad de ejecutante ha solicitado se ordene la entrega de los depósitos judiciales consignados a su favor por parte de PORVENIR y COLPENSIONES, solicitud que presentó directamente y sin intermedio de su apoderado judicial, aquel que tiene el derecho de postulación y por ende, la facultad de comparecer al proceso, en ejercicio de su profesión y gracias mandato a él conferido que a la fecha continúa vigente.

De igual forma, se tiene que, previo a la solicitud del señor REALPE ORDOÑEZ, la abogada ANDREA SÁNCHEZ GARCÍA, quien lo había representado dentro del proceso ordinario con ocasión a la sustitución de poder que le hiciera en su momento el Doctor ANTONIO LUNA URREA, radicó el 5 de mayo de 2022 proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario y a su vez, solicitó la entrega de los depósitos

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00140-00.
DEMANDANTE: JESÚS REALPE ORDOÑEZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR.

judiciales constituidos por las entidades demandadas, entrega que fue reiterada el 29 de julio de 2022.

Por su parte, el despacho libró mandamiento de pago el 30 de septiembre de 2022 y negó la entrega de depósitos judiciales, toda vez que, para la fecha de expedición de la providencia en mención, no se había constituido ningún depósito judicial según consulta realizada en el portal web del Banco Agrario.

Revisadas las solicitudes realizadas por el señor REALPE ORDOÑEZ, las cuales fueron radicadas con posterioridad al proveído que libró mandamiento de pago, se observa que, **fueron elevadas de manera directa**, sin embargo, se advierte que no cuenta con derecho de postulación en el presente asunto.

Así las cosas, conviene recordar que el derecho de postulación se encuentra contenido en el artículo 73 del CGP., que al respecto señala: *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"*

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta, la exigencia de la calidad de abogado para poder intervenir, bien sea en nombre propio o en representación de terceros en el trámite del proceso judicial, no es procedente la solicitud radicada directamente por el señor JESÚS REALPE ORDOÑEZ, y por lo tanto se dará trámite a la solicitud elevada por quien tiene el derecho de postulación, es decir, por medio de su apoderado judicial, quien cuenta con las facultades para recibir y cobrar según obra en el poder otorgado por el mismo demandante.

Ahora bien, se aclara que, como abogado principal se encuentra el abogado ANTONIO LUNA, quien a su vez sustituyó su mandato a la abogada ANDREA SÁNCHEZ GARCÍA con las mismas facultades a él conferidas por parte del señor REALPE ORDOÑEZ, sustitución que fue reiterada el 18 de noviembre de 2022.

Unos días después, el 24 de ese mismo mes y año, el doctor LUNA URREA presentó una nueva solicitud a fin de que la entrega de los depósitos judiciales se haga a su nombre, por lo que, entiende esta

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00140-00.
DEMANDANTE: JESÚS REALPE ORDOÑEZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR.

judicatura que al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 75 del CGP, el mandato fue reasumido por el doctor ANTONIO LUNA URREA, revocando con ello la sustitución que en su momento hiciera a la abogada SÁNCHEZ GARCÍA.

Aclarado lo anterior y una vez estudiado el expediente y revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que, a órdenes de este asunto, tanto COLPENSIONES como PORVENIR, consignaron los siguientes depósitos judiciales:

No. Título judicial	Entidad Consignante	Fecha de consignación	Valor
469180000649836	COLPENSIONES	26/10/2022	\$ 908.526
469180000648869	PORVENIR S.A.	04/10/2022	\$1.817.052

Verificado el mandamiento ejecutivo, en cuanto a las obligaciones por concepto de costas causadas en primera instancia, se ordenó **librar mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A.** y en favor de la parte ejecutante, por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052).**

Por otra parte, en el mismo proveído se ordenó **librar orden de pago en contra de COLPENSIONES** y en favor de la parte ejecutante, por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)** por concepto de costas causadas en segunda instancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente ordenar la entrega de los depósitos judiciales previamente relacionados al apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con las facultades expresas para recibir y cobrar títulos judiciales, conforme se aprecia en el memorial poder que obra en el expediente.

No obstante lo anterior, este Juzgado aclara que el valor consignado por **COLPENSIONES** cumple en su totalidad con la obligación de pago contenida en el numeral 3.1. del auto que libró mandamiento de pago, por lo que el proceso terminará frente a esta entidad y continuará con **PORVENIR S.A.** frente a la obligación de hacer de que trata el ordinal 1.1., toda vez que, con la constitución del título judicial No. 469180000648869 se entiende satisfecha la obligación de pago contenida en el ordinal 2.1. del proveído en mención.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00140-00.
DEMANDANTE: JESÚS REALPE ORDOÑEZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud presentada por el señor **JESÚS REALPE ORDOÑEZ.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega al apoderado de la parte ejecutante, abogado ANTONIO LUNA URREA, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan:

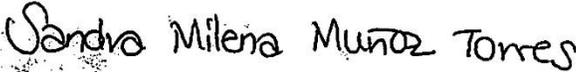
No. Título judicial	Entidad Consignante	Fecha de consignación	Valor
469180000649836	COLPENSIONES	26/10/2022	\$ 908.526
469180000648869	PORVENIR S.A.	04/10/2022	\$1.817.052

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo respecto de **COLPENSIONES EICE** por pago total de la obligación, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONTINUAR el proceso ejecutivo con **PORVENIR S.A.** frente a la obligación de hacer no satisfecha, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO:
RADICACIÓN.
DEMANDANTE.
DEMANDADO.

EJECUTIVO LABORAL
2022-00140-00.
JESÚS REALPE ORDOÑEZ.
COLPENSIONES y PORVENIR.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 008** se notifica el
auto anterior.

Popayán, 20-01-2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria